



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI306/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN RELACIÓN AL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS.

Antecedentes.

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el 134 y se derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que introdujo, entre otras, modificaciones a las obligaciones de transparencia del Instituto Federal Electoral y de los Partidos Políticos Nacionales, así como, a la organización de comisiones del Consejo General.

Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General debería dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

III. El 10 de julio de 2008, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.

IV. El 31 de marzo del 2009, mediante sesión ordinaria el Comité de Información, aprobó el formato de Índices de Expedientes Reservados para los partidos políticos.

V. El 23 de junio del 2011, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008., mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año.

- VI. El 2 de enero de 2012, con el objeto de actualizar el Portal de Transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 64 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/PP/0003/12, requirió a los institutos políticos la remisión de los Índices de Expedientes Reservados, en términos del artículo 15 del Reglamento en comento.
- VII. El 18 de enero de 2012, el Partido Acción Nacional, mediante el oficio RPAN/093/2012, remitió a la Unidad de Enlace su Índice de Expedientes Reservados.
- VIII. El 2 de febrero de 2012, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, mediante su sesión extraordinaria y acuerdo ACI002/2012 aprobó la entrega a la Unidad de Enlace de los Índices de Expedientes Reservados exhibidos por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- IX. Con la misma fecha, el Comité de Información mediante acuerdo ACI004/2012, aprobó el calendario de verificación a los Índices de Expedientes Reservados de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- X. El 14 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo ACI004/2012 emitido por el Comité de Información, realizó la verificación de los expedientes muestral clasificados en el Índice de Expedientes Reservados, en el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

C o n s i d e r a n d o s

- 1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera el derecho a la información como una garantía individual, la cual, representa un signo distintivo de nuestra transición democrática, ya que garantiza el acceso a la información pública a todo ciudadano, militante y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

simpatizante, el cual, se contempla en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo que toca al Instituto Federal Electoral, en su propio reglamento.

2. Que en términos de los artículos 16; 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es responsabilidad de los partidos políticos realizar la clasificación de la información de manera fundada y motivada que permita dar una justificación excepcional en las negativas de acceso a la información.
3. Que el acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática, contribuyendo a promover la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que, el Instituto Federal Electoral debe procurar la justa equidad entre el acceso y la difusión de la información pública, el buen funcionamiento como órgano de Estado y la protección del derecho a la privacidad.
4. Que en términos de los artículos 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reconocen la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva y la confidencialidad de cierta información, que excepcionalmente, no es pertinente el acceso a ella.
5. Que el Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos, así como resolver respecto de la legalidad de la clasificación analizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Que el expediente clasificado temporalmente reservado elegido de manera aleatoria materia de la verificación, fue el siguiente:
 1. ADMINISTRACION Y FINANZAS (Programas, Proyectos, Presupuestos, Manuales de políticas y procedimientos del CEN y de sus Comités o Delegaciones Estatales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

7. Por tal motivo, al realizar la verificación al expediente clasificado como temporalmente reservado por parte del Partido Acción Nacional se puede observar que lo siguiente:

1. ADMINISTRACION Y FINANZAS (Programas, Proyectos, Presupuestos, Manuales de políticas y procedimientos del CEN y de sus Comités o Delegaciones Estatales.

- Se desprenden 2 carpetas que contienen la siguiente documentación:
 - a. Financiamiento publico 2011 (Documentación soporte relativa a la distribución de financiamiento público ordinario, presupuesto de ingresos y egresos del Comité Nacional, ingresos del Comité Ejecutivo Nacional, de las Secretarías del CEN, Actividades Específicas, proyectos del CEN) Financiamiento a Comités Estatales, Distribución de la Reserva para Campañas Locales Elecciones 2011, Distribución de los Proyectos Comunes Nacionales, Propuesta de la re estructura de deuda.
 - b. "Manual de Políticas y Procedimientos 2011" el cual se integra entre otras cosas de: objetivos, prefacio, descripción, ámbito de aplicación, objetivo general, objetivos específicos políticas y procedimientos **DIRECCIÓN GENERAL** (servicios administrativo y financieras), **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**, (administración de personal, administración de sueldos, prestaciones, elaboración y pago de la nómina, cuotas de seguridad social, reclutamiento de personal, selección de personal, valuación de puestos, contratación de personal, expedientes del personal, movimientos de adscripción o puestos, bajas de personal, prestaciones adicionales, servicios al personal, compra de bienes y/o contrataciones de servicios, administración, control y supervisión de equipos de comunicación, administración, control y supervisión de vehículos, mensajería metropolitana nacional e internacional, pago de servicios, catalogo de firmas, recepción y conmutador, fotocopiado, archivo muerto, movimiento de entrada y salida del almacén logística de viajes, programa general de mantenimiento y limpieza, programas de administración sustentable, remodelaciones, servicios de cerrajería, planeación y coordinación de eventos institucionales, administración y planeación de eventos internos, programa general de audio, video y montajes, movimiento de mobiliario y/o equipo, seguimiento integral, control de acceso peatonal, control de acceso vehicular, apoyo a eventos y funcionarios, protección civil), **DIRECCIÓN DE FINANZAS** (Ingresos, atención a estructuras y operaciones financieras, egresos, contabilidad, control presupuestal) **DIRECCIÓN DE SISTEMAS** (Infraestructura y Telecomunicaciones, desarrollo, administración de proyecto a, registro vehicular, norma de viáticos)

Ahora bien, éste Órgano Colegiado estima pertinente analizar los artículos 83, párrafo 1, inciso b) y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establecen lo siguiente:

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y

V. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

(...)

Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

De la misma forma, el artículo 11, párrafo 4, fracción V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala los criterios que permiten a los partidos políticos clasificar una información como temporalmente reservada, que se cita para mayor referencia:

“Artículo 11



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

I. Los procedimientos de queja y los procedimientos oficiosos que se presenten sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, y los procedimientos de liquidación y destino de los partidos políticos que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, hasta en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo;

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una resolución por el Consejo;

III. Las auditorías y verificaciones que ordene la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en tanto no se haya emitido una resolución por el Consejo;

IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la resolución respectiva por el Consejo;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente;

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

V. La que le resulte de conformidad con párrafo anterior.

Asimismo, el artículo 10, párrafo 5 del Reglamento de la materia, y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos, entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de la verificación efectuada por la Unidad de Enlace se considera que del expediente señalado por el partido político y del cual se desprendieron dos (2) expedientes (contenidos en carpetas) de los cuales únicamente uno (1) guarda el estado procesal sub judice por contener documentación que sirve de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en relación al ejercicio 2011.

El expediente restante el cual se identifica con el rubro "Manual de Políticas y Procedimientos 2011" no encuadra en ninguno de los supuestos jurídicos que establece el artículo el artículo 11, párrafo 4, fracción V del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de la verificación efectuada por la Unidad de Enlace a los expedientes reservados por el Partido Acción, se desprendió que dicho expediente es un manual como su nombre lo indica en donde se establece los procedimientos técnicos- administrativos que el instituto político deberá a llevar a cabo en lo relativo a los Dirección General, Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Dirección de Finanzas y Dirección de Sistemas; por lo que no se considera la información contenida en dicho expediente como temporalmente reservada.

8. Que éste órgano colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

- I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;
- II. El Comité, y
- III. El Órgano Garante. (...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De lo anterior, se advierte que es procedente revocar como temporalmente reservado el expediente relacionado al "Manual de Políticas y Procedimientos 2011" por las argumentaciones de hecho y derecho antes señaladas; por tanto, este Comité de Información procede a realizar la desclasificación de reserva temporal al expediente anteriormente señalado, mediante revocación, por ser información pública y susceptible de ser entregada.

Por tal motivo, se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Acción Nacional, a efecto de que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, publique en su página de internet, en el rubro de "Índice de Expedientes Reservados", elimine del listado el expediente referido en el párrafo anterior. Además, que deberá insertar una la leyenda señalando que ha sido verificado por el Comité Información.

9. Que si bien, el objetivo del Índice de Expedientes Reservados es evitar un procedimiento innecesario para obtener una misma respuesta y que únicamente impide el ser expedito en el servicio al ciudadano, también lo es que éste órgano colegiado tiene como obligación salvaguardar el cumplimiento del derecho consagrado en el artículo 6, garantía individual de nuestra Carta Magna.

Por lo que, resulta importante hacer nuevamente las siguientes observaciones al Índices de Expedientes Reservados presentado por el Partido Acción Nacional:

- De los procedimientos sub judice que se clasifiquen en lo subsecuente como temporalmente reservados, deberán desglosarse con los siguientes datos: a) órgano jurisdiccional, b) juicio y c) expediente. Lo anterior a fin de tener mayor certeza jurídica que dicho expediente se encuentra dentro del supuesto normativo para su clasificación.
- Que en términos de los artículos 10, párrafo 6 fracción I del Reglamento de la materia; Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos. **Los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Se exhorta al Partido Acción Nacional que, informe a la Unidad de Enlace cuando sea procedente desclasificar documentos temporalmente reservados, porque dejaron de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener actualizado el Índice de Expedientes Reservados.

De lo anterior, este Comité de Información instruye a la Unidad Enlace para que haga del conocimiento al Partido Acción Nacional las observaciones hechas sobre su Índice de Expedientes Reservados, esperando que en lo subsecuente sean consideradas y materializadas.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 3; 83, párrafo 1 inciso b) y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, párrafos 4, 5 y 6, 11, párrafos 3 y 4 y 15, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Octavo los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como temporalmente reservado del expediente "Financiamiento público 2011" que guarda el estado procesal sub iudice, catalogado por el Partido Acción Nacional como temporalmente reservado, de la información materia de la verificación realizada, en términos de los considerandos 7 y 8 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se revoca la clasificación como temporalmente reservado del expediente "Manual de Políticas y Procedimientos 2011" catalogado por el Partido Acción Nacional como temporalmente reservado y relacionado con procedimientos técnicos-administrativos que el instituto político deberá a llevar a cabo en lo relativo a los Dirección General, Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Dirección de Finanzas y Dirección de Sistemas, en términos de los considerandos 7 y 8 de la presente resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que requiera al Partido Acción Nacional, en términos de considerando 8 de la presente resolución.

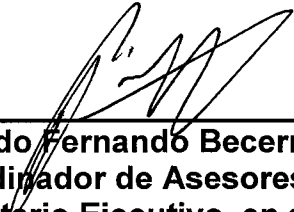


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que haga del conocimiento al Partido Acción Nacional las observaciones emitidas por este Órgano Colegiado, vertidas en el considerando 9 de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por oficio al Partido Acción Nacional, anexando copia de la presente resolución.

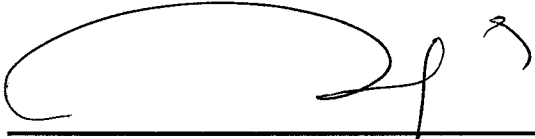
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de abril de 2012, en ausencia del Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

